Alcaldía de
Miraflores

**DECRETO No. 111**
(29 de Octubre de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, BOYACA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026"**

La Alcaldesa municipal de Miraflores Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren en la ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 320 de la Constitución De Colombia determinó que la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, así cómo importancia económica y su situación geográfica y señalar distinto régimen para la organización coma el gobierno y la administración

Que, de acuerdo con la normatividad vigente, es decir el artículo primero de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto No 2106 de 2019, los departamentos, distritos y municipios del país tienen plazo hasta el 30 de octubre de 2020 para expedir el respectivo acto administrativo por el cual definen la Categoría de su entidad territorial para la vigencia 2025.

Para determinar la categoría se debe tener en cuenta las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE sobre población para el año anterior.

Que de acuerdo a la Ley 617 de 2000 artículo 2. Categorización de los distritos y Municipios, el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado a través del Decreto 2106 de 2019, en donde se determinaron los requisitos para la categorización; Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

'Articulo 6. Categorización de los distritos y Municipios. Los distritos y Municipio se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de Libre destinación así: 7. SEXTA CATEGORÍA Población: Población igual o inferior a diez mil habitantes (10.000), Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Que igualmente en el parágrafo 1°, establece que los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el artículo 6°, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que según certificación del DANE, la población proyectada de Miraflores para para el año 2024, es de 9.136 habitantes, importancia económica: Tercer Grupo (municipios Básicos), e igualmente según certificación de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas certificó Ingresos Corrientes de Libre Destinación por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (3.431.503.000.)** y gastos de funcionamiento por valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($2.143.461.000.) M/CTE**; representanta un indicador de ley 617/2000 DE 62.46%, por lo anterior, y teniendo presente que la población es inferior a 10.000 habitantes y los ingresos corrientes de libre destinación no superan los 15.000 salarios mínimos legales vigentes, por lo tanto se debe clasificar en categoría sexta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CATEGORIZACIÓN:** El municipio de Miraflores para la vigencia 2026 se clasificará en **CATEGORÍA SEXTA,** a efectos de lo previsto en la ley 1551 del 2012, y demás normas que expresamente lo dispongan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La categoría señalada en el artículo anterior se aplicará a partir del primero de enero del 2026.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Miraflores Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025

**LEDYS SORAYA VERA MONRROY**
**ALCADESA MUNICIPAL**

Proyecto: Eduar O. Bernal Fonseca
Asesor Externo

Reviso: Luis Armando Diaz Torres
Secretaria de Hacienda

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023**

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

## C E R T I F I C A:

Que el Municipio **MIRAFLORES - BOYACA** del Departamento **BOYACA**, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$3.431.503** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **62,46%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

**ANA ELENA MONSALVO HERRERA**
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

Alcaldía de
Miraflores

1

**RESOLUCIÓN N°414 de 2025**
octubre treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE MIRAFLORES, EN USO DE SUS FACULTADES Y ESPECIALMENTE**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2.025), **el Secretario, MIYER ARIEL CASTILLO ROLDÁN** de la Oficina de Talento Humano, solicitó permiso para no concurrir a sus labores los días viernes (14) y martes dieciocho (18) de noviembre de 2025, a fin de asistir a compromisos familiares.

Que, conforme a la normatividad vigente, el permiso solicitado es procedente, por lo cual debe concederse,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER PERMISO**, al Sr. **MIYER ARIEL CASTILLO ROLDÁN** de la Oficina de Talento Humano, para no concurrir a sus labores los días viernes (14) y martes dieciocho (18) de noviembre de 2025, por lo anotado en las consideraciones de esta Resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATHALY ALVAREZ GOMEZ**
**Secretaria General**

V/B Secretaria General
Elaboro: Miyer Ariel Castillo Roldán.